

nes Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a la empresa Dipetrol, S.A., cuyo último domicilio conocido es Ctra. de La Palma, barrio Peral, Cartágena (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue con el n.º SM.22/95, se ha dictado Resolución de fecha 21 de octubre de 1996 por la que se le impone una multa de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), por la infracción imputada.

Hechos: Comprobación por parte de personal de esta Dirección General de que esta empresa ha realizado suministros a las instalaciones receptoras de Aurbus, S.A., sitas en Avenida García Lorca, s/n, de Molina de Segura (Murcia), sin cerciorarse de si las mismas disponían de los permisos y autorizaciones que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.

Norma infringida: Artículo 26 del R.D. 2.487/1994, de 23 de diciembre (B.O.E. 21 de enero de 1995) por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos, en relación con el artículo 7 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre (BOE 24 de diciembre de 1992) de ordenación del Sector Petrolero, tipificada como infracción leve en el artículo 16.3.1 de ésta, y sancionable conforme a su artículo 17 con multa de hasta 10.000.000 de pesetas.

Naturaleza de las infracciones: Leve.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá en el plazo indicado, abonar el importe de la sanción en cualquier oficina de Caja Murcia en la cuenta n.º 2043-0043-01-010100001-5, debiendo presentar en esta Dirección General el justificante de su abono. Transcurrido el plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Murcia, a 23 de diciembre de 1996.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

1000 Notificación de acuerdo de iniciación del expediente sancionador n.º 5T96PS0131.

Por el presente se hace saber a don Emilio José Barroso López, cuyo último domicilio conocido es Discoteca El Palmero, en Cabo de Palos, que por el Director General de Turismo ha sido acordada la iniciación del expediente sancionador n.º 5T96PS0131, en base a los siguientes

Hechos: Carecer de hojas de reclamaciones.

Los cuales pueden ser constitutivos de una falta grave del artículo 10, apartado I de la Ley 4/86, de 15 de mayo.

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de di-

ciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente, haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de poder alegar cuanto considere conveniente a sus intereses en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la presente publicación (artículo 16.1 del R.D. 1.938/93, de 4 de agosto). Advirtiéndole, asimismo, que deno efectuar alegaciones en dicho plazo, al contener el acuerdo un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual, podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto en el artículo 19.1 del citado reglamento.

Murcia, a 7 de enero de 1997.—El Director General de Turismo, **Ángel Miguel Campos Gil**.

1001 Notificación de acuerdo de iniciación del expediente sancionador n.º 5T96PS0135.

Por el presente se hace saber a don Juan Carlos Ramón Sánchez, cuyo último domicilio conocido es Plaza de España, 16, en Aguilas, que por el Director General de Turismo ha sido acordada la iniciación del expediente sancionador n.º 5T96PS0135, en base a los siguientes

Hechos: Carecer de lista de precios.

Los cuales pueden ser constitutivos de una falta leve del artículo 9, apartado f), de la Ley 4/86, de 15 de mayo.

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente, haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de poder alegar cuanto considere conveniente a sus intereses en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la presente publicación (artículo 16.1 del R.D. 1.938/93, de 4 de agosto). Advirtiéndole, asimismo, que deno efectuar alegaciones en dicho plazo, al contener el acuerdo un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual, podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto en el artículo 19.1 del citado reglamento.

Murcia, a 7 de enero de 1997.—El Director General de Turismo, **Ángel Miguel Campos Gil**.

1002 Notificación de acuerdo de iniciación del expediente sancionador n.º 5T96PS0154.

Por el presente se hace saber a doña Irene Herian, cuyo último domicilio conocido es calle Miramar, 47-48, en La Manga del Mar Menor, que por el Director General de Turismo ha sido acordada la iniciación del expediente sancionador n.º 5T96PS0154, en base a los siguientes

Hechos: 1) No haber realizado el preceptivo cambio de titularidad de Josef e Irene Herian C. de B. a Irene Herian.

2) No haber recalificado la categoría del establecimiento de la 2.ª autorizada a la 3.ª actual.

3) Carecer del cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones.